

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21469** *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se dispone la aprobación de dos balanzas automáticas de mesa, de clase de precisión media, sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «176 SG», una de 5.198 g. de alcance y fracciones de 2 g. y la otra de 9.995 g. y fracciones de 5 g., fabricadas en Bruselas (Bélgica).*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, 102, bis, en solicitud de aprobación de dos balanzas automáticas de mesa, de clase de precisión media, sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «176 SG», una de 5.198 gramos de alcance y fracción de 2 g., y otra de 9.995 g. de alcance y fracciones de 5 g., ambas con dispositivo de tara, fabricadas por «Berkel», Bruselas (Bélgica).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar en funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero: Autorizar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1981 (treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno), los dos prototipos de balanzas automáticas de mesa, de clase de precisión media, sistema de cuerdas vibrantes, marca «Berkel», modelo «176 SG», una de 5.198 g. de alcance y fracción de 2 g., y otra de 9.995 g. de alcance y fracciones de 5 g., ambas con dispositivo de tara, y cuyos precios máximos de venta serán de trescientas treinta mil pesetas (330.000) cada una.

Segundo: La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero: Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación de nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos autorizados temporalmente, y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante, se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto: Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado, referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto: Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1981, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto: Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las balanzas grabadas o en placa fijada con remaches, las siguientes inscripciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 5.198 g.» para la de 5.198 g., y «Máx. 9.995 g.» para la de 9.995 g.

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 40 g. para la de 5.198 g., y «Mín. 100 g.» para la de 9.995 g.

Clase de precisión de las balanzas, con el símbolo: « $\text{M}$ ».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 2 g.» y «e = 5 g.», respectivamente

Escalón discontinuo de las balanzas, en la forma: « $d_d = 2 g$ » y « $d_d = 5 g$ ».

Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 1 \text{ ptas.}$ » en los dos modelos.

Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 1 \text{ ptas.}$ » en los dos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = -398 g.$ » para la de 5.198 g. y « $T = -995 g.$ » para la de 9.995 g.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ C / + 40^\circ C$ » en los dos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo de los aparatos, en la forma: «220 V».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**21470** *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de contador de gas, marca «CDC», designado «GLG4», para un gasto máximo de seis m<sup>3</sup>/h y presión de trabajo de 10<sup>4</sup> Pa (10<sup>4</sup> N/m<sup>2</sup>), fabricado en sus talleres.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima - CDC», domiciliada en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial Norte, número 5, en solicitud de aprobación de un contador de gas, marca «CDC», designado «GLG4», dispositivo seco, de paredes deformables, para un gasto máximo de 6 m<sup>3</sup>/h., y presión máxima de trabajo de 10<sup>4</sup> Pa (10<sup>4</sup> N/m<sup>2</sup>), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, fabricado en sus talleres).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve (30-VI-1989), en favor de la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A. - CDC», el prototipo de contador de gas, marca «CDC», designado «GLG4», dispositivo seco, de paredes deformables, para un gasto máximo de 6 m<sup>3</sup>/h. y presión máxima de trabajo de 10<sup>4</sup> Pa (10<sup>4</sup> N/m<sup>2</sup>), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire y